IEEBC/CGE17/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE CONVOCA A LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión de Reglamentos	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejerías	Consejerías Electorales Numerarias y Supernumerarias de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
PELO 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
PELE 2025	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Primera Convocatoria	Convocatoria pública para la Selección, Designación y, en su caso, Ratificación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como la conformación de la lista de reserva durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Segunda Convocatoria	Convocatoria pública exclusiva para mujeres para cubrir vacantes en cargos de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales de los Distritos 6 y 15 con cabecera en los municipios de Tecate y Playas de Rosarito, así como la conformación de su lista de reserva durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Aprobación de la *Primera Convocatoria*.** En fecha 21 de diciembre de 2023, el *Consejo General* mediante Acuerdo IEEBC/CGE37/2023, aprobó la *Primera Convocatoria* en la que se establecieron pautas y criterios, así como cada una de las etapas y requisitos que las personas aspirantes a designación y ratificación debieron cumplir para tal efecto.

2. **B. Aprobación de Prórroga de la *Primera Convocatoria.*** En fecha 20 de enero de 2024, el *Consejo General* mediante Acuerdo IEEBC/CGE04/2024, aprobó la prórroga al plazo de registro de personas que aspiraban ocupar el cargo de *Consejerías*, en aras de incentivar la participación de la ciudadanía y el ejercicio del derecho político-electoral de integrar autoridades electorales.

3. **C. Modificación del plazo para designación y ratificación de *Consejerías*.** En fecha 8 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE29/2024, relativo a la modificación del plazo legal establecido en el artículo 68 de la *Ley Electoral*, para establecer que el nombramiento de las personas que integran los *Consejos Distritales* se resolvería a más tardar el 14 de marzo de 2024.

4. **D. Designación de *Consejerías* durante el *PELO 2023-2024.*** En fecha 14 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE31/2024, mediante el cual llevó a cabo el nombramiento de *Consejerías* que integran los *Consejos Distritales*[1] por un periodo de tres años.

5. **E. Conformación de la Lista de Reserva.** En la determinación referida en el párrafo anterior, el *Consejo General* conformó la lista de reserva para el *PELO 2023-2024,* integrada por personas que, habiendo cumplido con las fases del procedimiento de designación o ratificación, se encontraron habilitadas para desempeñar el cargo referido ante el supuesto de vacantes en los *Consejos Distritales*.

[1] Disponible en: Integración *Consejos Distritales*.

6. **F. Nombramiento de presidencias de los *Consejos Distritales.*** En misma fecha, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE32/2024, por el que designó de entre las consejerías numerarias de los *Consejos Distritales,* a las 17 personas que presidirían los órganos operativos.

7. **G. Aprobación de la *Segunda Convocatoria*.** En misma fecha, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE33/2024, por el cual se emitió la *Segunda Convocatoria* para cubrir vacantes en los Distritos Electorales 06 y 15 con cabecera en Tecate y Playas de Rosarito, respectivamente.

8. **H. Primera designación de vacantes**. En fecha 12 de abril de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE66/2024, relativo a la designación de las ciudadanas al cargo de *Consejerías* vacantes, así como la conformación de la lista de reserva para los *Consejos Distritales* 6 y 15[2] durante el *PELO 2023-2024.*

9. **I. Segunda designación de vacantes.** En fecha 20 de mayo de 2024, el *Consejo General* aprobó los Acuerdos IEEBC/CGE113/2024 e IEEBC/CGE114/2024, mediante los cuales, derivado de renuncias presentadas, cubrió las vacantes generadas en los *Consejos Distritales* 10 y 15[3], lo anterior a través de personas que integraban la lista de reserva.

10. **J. Reforma del Poder Judicial de la Federación.** En fecha 15 de septiembre de 2024, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, en materia de elección del Poder Judicial de la Federación, mismo que vinculó a las entidades federativas a realizar las adecuaciones a sus constituciones locales bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027, en elecciones coincidentes con la extraordinaria de 2025, u ordinaria de 2027.

[2] Disponible en: Primera designación de vacantes.
[3] Disponible en: Segunda designación de vacantes Consejo Distrital 10 y Consejo Distrital 15.

11. **K. Reforma a las leyes generales en la materia.** En fecha 14 de octubre de 2024, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General*, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, previendo la renovación parcial de los cargos de elección del Poder Judicial en comento.

12. **L. Reforma del Poder Judicial Local.** En fecha 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto número 36 por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la *Constitución Local*, en materia del Poder Judicial del Estado de Baja California, el cual entró en vigor el pasado 1 de enero de 2025, precisando en su artículo transitorio Cuarto la elección total de los cargos de elección en el año en curso.

13. **M. Inicio del *PELE 2025*.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Baja California.

14. **N. Inicio de preparación de la elección del *PELE 2025.*** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió a través de sesión pública la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.

15. **O. Verificación de disponibilidad de las *Consejerías* para el *PELE 2025.*** En fecha 13 de enero de 2025, la Secretaría del *Consejo General,* notificó el oficio IEEBC/CGE/086/2025, mediante el cual, se informó a las *Consejerías* del inicio del *PELE 2025* y con ello la necesidad de la instalación de los órganos operativos, previa verificación de la disponibilidad de las personas designadas y ratificadas, en su caso, en el entendido de que su nombramiento se encuentra vigente.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

16. **P. Calendario del *PELE 2025*.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, relativo al Calendario del *PELE 2025*, mismo que dispone la consecución de 105 actividades de responsabilidad propia y compartida con el *INE*, incluyendo la emisión del Acuerdo; entre el 10 de febrero y 8 de marzo del año en curso, por el que se convoca a las *Consejerías* para la instalación de los *Consejos Distritales*

C O N S I D E R A N D O S

17. **I. Competencia.** De conformidad con los artículos 5, apartado B, de la *Constitución Local*; 5, fracciones I y III, 8, 36 y 46, fracción II, de la *Ley Electoral*; el *Consejo General* como órgano superior de dirección es responsable de vigilar la preparación y desarrollo de la Jornada Electoral, el escrutinio y cómputo de las elecciones, así como la declaratoria de validez de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, garantizando la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones en los términos que establece la *Constitución General* y la *Constitución Local.*

18. Adicionalmente, con base en el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto número 36 referido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el *Consejo General* se encuentra facultado para emitir aquellos acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, lo cual se extiende a la emisión de todas las determinaciones necesarias para garantizar la integración, instalación y buen funcionamiento de los órganos operativos del *Instituto Electoral.*

19. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral.*** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

20. **III. Fines del *Instituto Electoral.*** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral,* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

> **a)** Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
> **b)** **Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales** y el cumplimiento de sus obligaciones;
> **c)** Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
> **d)** Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
> **e)** Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
> **f)** Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
> **g)** Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
> **h)** Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
>
> Énfasis añadido.

21. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

22. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral.*** Con base en lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

23. **V. *Consejos Distritales*.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por el cargo de cinco consejerías electorales distritales nombradas por las dos terceras partes de los integrantes del órgano superior de dirección del cual dependen; así como por las representaciones que se acrediten, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley, y una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales a propuesta de cada una de las Presidencias, paro lo cual, la normatividad aplicable establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación.

24. A su vez, el mandato constitucional establece que durante las elecciones judiciales cada uno de los poderes del Estado podrán designar a una persona representante con derecho a voz en las sesiones que para dicho fin convoque el *Consejo General*, y en su caso, ante los *Consejos Distritales*, precisando también, que en dichos comicios no podrán participar las representaciones de los partidos políticos.

25. Mientras tanto, el artículo 64 de la *Ley Electoral*, define a los *Consejos Distritales* como órganos operativos y dependientes del *Consejo General*, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gubernatura, munícipes y diputaciones, por ambos principios. A su vez, establece que cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un *Consejo Distrital*, con residencia en la cabecera de este.

26. Por otra parte, y sin pasar por alto que el Congreso del Estado de Baja California se encuentra dentro del plazo de noventa días naturales para adecuar la normatividad local que corresponda, para dar cumplimiento al Decreto número 36 referido en el apartado de antecedentes, el artículo 65 de la *Ley Electoral*, mandata lo siguiente:

> Artículo 65.- Los *Consejos Distritales* **funcionarán durante el proceso electoral local**, y se integrarán por:

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

> Cinco cargos de consejerías electorales numerarias con voz y voto, designadas por el *Consejo General* de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley. La Presidencia del Consejo, será electa de entre las mismas cinco personas consejeras electorales numerarias, en los términos que señala la Ley;
>
> I. Una representación propietaria por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el *Instituto Electoral*, con derecho a voz, y quien contará con una suplencia, y
>
> II. Una Secretaría Fedataria con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designada por la mayoría calificada del Consejo Distrital respectivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo y que será distinta a ellos.
>
> Se elegirán por el *Consejo General*, dos cargos de consejerías electorales supernumerarias, exclusivamente para que suplan a las personas consejeras electorales numerarias en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en orden de prelación.
>
> Énfasis añadido.

27. Asimismo, el último párrafo de esta disposición legal señala que, en caso de falta permanente de una persona consejera electoral, la persona que sea designada en su lugar por el *Consejo General*, fungirá en el cargo el tiempo que le faltare para cumplir el periodo correspondiente a quien sustituye, permitiéndole ser reelecta para el periodo inmediato, en su caso.

28. **VI. Llamado formal a las *Consejerías* para participar en el *PELE 2025.*** La normatividad define a los órganos operativos como órganos de carácter temporal que deben funcionar durante un periodo específico, relacionado con un proceso electoral, o en ciertas circunstancias particulares, es decir, se instalan para un fin específico tras el cual entran en receso o finalizan sus actividades.

29. Ahora bien, el perfil idóneo de las personas designadas en el cargo de consejería electoral es el de personas en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales que gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, altamente calificadas y con gran experiencia para cumplir con el desempeño de las atribuciones que la normativa electoral y el *Consejo General* les confiera.

30. Más aún, los perfiles de las personas que fueron ratificadas cuentan con la experiencia obtenida en al menos dos procesos electorales anteriores, lo que garantiza por sí mismo, que cuentan con conocimientos en materia electoral y práctica en el ejercicio de las atribuciones que les confiere la legislación respectiva.

31. A su vez, ante el desarrollo del *PELE 2025*, así como el de la etapa de preparación de la elección de conformidad con lo establecido en el artículo 104, párrafo segundo, fracción I, de la *Ley Electoral*, para este *Consejo General* resulta indispensable que las *Consejerías* citadas en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, deban integrar los *Consejos Distritales* para su instalación e inicio de funciones en la fecha que para tal efecto se determine y hasta la fecha en la cual deberán entrar en receso.

32. Con ello, resulta necesario convocar formalmente a las personas integrantes de los *Consejos Distritales* a fin de revestir de legalidad todos y cada uno de los actos que dentro de su ámbito de competencia o especialización se llevarán a cabo durante las etapas del *PELE 2025,* puesto que las personas fueron designadas mediante un ejercicio escrupuloso de selección, además de haber acreditado los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y reglamentarios, así como los principios orientadores para la integración de sus respectivos órganos operativos, de conformidad con los artículos 9 y 22 del *Reglamento de Elecciones.*

33. Lo anterior, se sustenta aún más en el carácter extraordinario del proceso que trascurre, considerando que se trata de un proceso inédito que, debido a la celeridad de las determinaciones que deberán implementarse para garantizar su realización en los plazos establecidos, el mandato constitucional otorga al *Consejo General* la facultad para emitir los acuerdos necesarios para su preparación y desarrollo.

34. Se suma a estas consideraciones, la reciente participación de las *Consejerías* que integran los *Consejos Distritales* en la declaración de validez de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa del *PELO 2023-2024,* emitidas hace

menos de ocho meses en ejercicio de las atribuciones conferidas por la normatividad, lo cual no hubiera sido posible de realizar si no estuviesen en plenitud de sus funciones legales conferidas.

35. Definida la necesidad de que se realice un llamado formal a las *Consejerías* que deben dar seguimiento a las actividades del *PELE 2025,* y atendiendo a la necesidad de que los *Consejos Distritales* permanezcan integrados por personas con experiencia en las disciplinas relacionadas a la organización de un proceso electivo, es necesario preservar los perfiles ideales para su funcionamiento, por lo que se propone mantener la integración previamente aprobada en el *PELO 2023-2024*, salvo aquellos casos en que por manifestación expresa de dichas consejerías, no se esté en posibilidad de participar en este proceso electivo, o en el supuesto de que el *Consejo General* emita una determinación diversa, en su caso.

36. De igual forma, resultó indispensable consultar a las personas que se encuentran con cargo vigente sobre su disponibilidad para participar en la elección extraordinaria referida, garantizando así que, en el caso de obtener su renuncia, el *Consejo General* cuente con plena certeza sobre su participación en los *Consejos Distritales.*

37. Es por lo anterior que, este órgano superior de dirección instruyó a su Secretaría para que con el auxilio del personal técnico de la Coordinación Jurídica generara las actuaciones que resultaran idóneas para dar cuenta del estado que guarda la integración de los órganos operativos, así como para desahogar la consulta de disponibilidad de referencia.

38. **VII. Informe de disponibilidad de *Consejerías.*** Tal y como fue expresado en el apartado de antecedentes de la presente determinación, la Secretaría del *Consejo General* por conducto del personal técnico de la Coordinación Jurídica, notificó vía oficio a las *Consejerías* el comunicado por medio del cual se dio cuenta del apoyo que representarán los *Consejos Distritales* para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, dentro de sus ámbitos de competencia respecto de la organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones.

39. Lo anterior, en relación a la reforma constitucional de la cual se da cuenta en el presente Acuerdo, misma que mandata a la autoridad electoral local el organizar la Jornada Electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

40. Además de precisar que, será necesaria la instalación de los órganos operativos dado su carácter temporal, en el entendido de que sus nombramientos se encuentran vigentes por un periodo de tres años, lo que para el caso en concreto concluirá hasta el 13 de marzo de 2027.

41. Así, se habilitó al personal de la Coordinación Jurídica del *Instituto Electoral* para generar la operatividad necesaria para recabar la voluntad de las *Consejerías* en participar, así como dar constancia de aquellas a las que no les fuera posible debido a compromisos laborales o de carácter personal.

42. Como resultado, en fechas del 14 al 17 de enero, así como 7 y 8 de febrero de 2025, la Coordinación Jurídica, remitió a la Secretaría del *Consejo General*, diversos informes de avance, un informe final, así como actualizaciones respecto de disponibilidad de las *Consejerías* para participar en el *PELE 2025*, incluyendo las renuncias presentadas de quienes expresaron su voluntad de separarse del cargo conferido de manera definitiva.

43. Para lo anterior, el personal técnico de referencia realizó al menos 258 llamadas telefónicas, generó un aproximado de 30 comunicados a través de plataformas de mensajería instantánea y 15 correos electrónicos personales complementarios, con el fin de lograr tener comunicación directa con las *Consejerías*, para que, una vez comprobada su identidad, constatar su voluntad y disponibilidad de ser consideradas por el *Consejo General*, para la correcta integración e instalación de los órganos operativos, en la fecha que para tal efecto determine.

44. Adicionalmente, los informes dieron cuenta de la comunicación lograda con todas y cada una de las *Consejerías* con cargo vigente, recabando a su vez su voluntad y disponibilidad, y en su caso, asentando las imposibilidades de aquellas personas que, por compromisos personales, o laborales previamente adquiridos, no les era posible participar, o por existir algún tipo de incompatibilidad con el ejercicio del cargo conferido.

45. También, respecto de las personas que no contaban con interés o disponibilidad en participar, se consideró necesario solicitar su colaboración para que, mediante escrito libre formalizaran su voluntad de separarse definitivamente del encargo, con el fin de que el *Consejo General* se pudiera pronunciar respecto de la confirmación de la vacante respectiva.

46. Más aún, en los informes que fueron integrados se dio cuenta de escritos formales de renuncia presentados por diversas *Consejerías,* de los cuales dos de ellos fueron presentados previos a la integración de los informes referidos, mientras que siete de los mismos fueron remitidos entre los días 16 y 17 enero y tres los días 7 y 8 de febrero de la presente anualidad.

47. Por otro lado, se dio cuenta del lamentable fallecimiento de la otrora Consejera Presidenta del Consejo Distrital 04, y por tanto la generación de la vacante del cargo en comento, mismo que deberá ser cubierto mediante acuerdo del *Consejo General*.

48. Para mayor referencia de lo anterior, se da cuenta pormenorizada de las *Consejerías* que concluyeron su encargo, y por tanto, se genera la vacante correspondiente:

Tabla 1. Vacantes confirmadas.

No.	Nombre	Consejería	CDE	Motivo	Fecha
1.	Mariela Patricia Hirales Ley	Numeraria	3	Renuncia	07/02/2025
2.	René Xavier Acuña Uscanga	Supernumeraria	3	Renuncia	11/06/2024
3.	Alma Rosa Flores Sandez	Presidencia	4	Fallecimiento	10/12/2024
4.	Cesar Eduardo Domínguez Garaygordobil	Presidencia	5	Renuncia	17/01/2025
5.	José Antonio de Jesús de la Maza Alarcón	Numeraria	5	Renuncia	10/07/2024

No.	Nombre	Consejería	CDE	Motivo	Fecha
6.	Leonardo Moisés Reyes Torres	Numeraria	5	Renuncia	07/02/2025
7.	Halbrich Acosta Serrano	Supernumeraria	5	Renuncia	07/02/2025
8.	Enrique Hernández Félix	Supernumeraria	8	Renuncia	17/01/2025
9.	Octavio Aldahir Serrano Sánchez	Supernumeraria	9	Renuncia	16/01/2025
10.	Bertha Lizeth Aguilar Bustamante	Numeraria	10	Renuncia	16/01/2025
11.	Thikiva Kimi Mariano García	Supernumeraria	10	Renuncia	17/01/2025
12.	Carlos Rafael Arnold Ochoa	Numeraria	12	Renuncia	17/01/2025
13.	Susana Angelica Hernández Cordero	Numeraria	14	Renuncia	16/01/2025

Fuente: Elaboración propia.

49. Dado lo anterior, resulta necesario establecer que, la renuncia voluntaria representa una manifestación libre y formal por parte de una persona servidora pública que, motivada por razones personales, profesionales o cualquier otro motivo que considere significativo, opta por concluir su relación con la institución a la que pertenece o se ve impedida de continuar en el puesto para el cual fue designada, sirve como criterio orientador la definición contenida en el artículo 56, numeral 2, del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

50. Igualmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 65, último párrafo, de la *Ley Electoral*, el cargo de las *Consejerías* se considera en su totalidad, por lo tanto, si una de ellas presenta una renuncia voluntaria, dicha renuncia implica la separación automática e irrevocable del cargo, lo que garantiza la integridad y la responsabilidad en la gestión electoral, asegurando que los cargos sean ocupados por personas que ejerzan sus funciones durante los periodos electorales establecidos.

51. De ahí que, se evidencia la existencia de 13 vacantes en los cargos de *Consejerías*, mientras que se confirma la voluntad y disponibilidad de un total de 106 personas con designación vigente para participar en el *PELE 2025*, como integrantes de los órganos operativos. Para mayor referencia, se presentan los resultados siguientes:

Tabla 2. Verificación de la disponibilidad

No.	Estatus	Cantidad
1.	Vacantes confirmadas	13
2.	Disponibilidad e interés en participar	106
Total		**119**

Fuente: Elaboración propia.

Gráfica única. Porcentajes de la tabla.

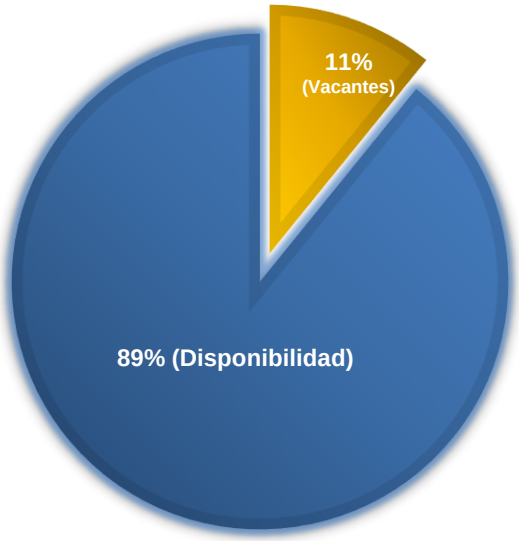

Fuente: Elaboración propia.

52. **VIII. Procedimiento para cubrir vacantes.** Debe resaltarse que, el artículo 8, fracción IV, inciso d), de la *Constitución Local*, reconoce como derecho de la ciudadanía habitante en Baja California, el de desempeñar cualquier cargo o función del Estado, o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la normatividad aplicable para cada caso.

53. Bajo esa tesitura, la presente determinación es en función de las vacantes originadas de las cuales se dio cuenta en el Considerando VII del presente Acuerdo, razón por la que la propuesta que se presenta tiene como finalidad que quienes sean designadas concluyan el periodo que les restaba a quienes concluyeron el cargo respectivo; de ahí que, las constancias que se emitan deben tomar en cuenta esta circunstancia.

54. Para sustento de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracciones III y V, de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* cuenta con la atribución de emitir todas las determinaciones necesarias para garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los *Consejos Distritales*, incluyendo el procedimiento de designación de las *Consejerías,* en los términos literales siguientes:

> ***Artículo 46.*** *El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:*
> *[…]*
> ***III. Garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto****, así como conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;*
> *[…]*
> ***V. Designar o remover a los consejeros electorales numerarios y supernumerarios de los Consejos Distritales Electorales****, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a ello, a propuesta de la comisión respectiva, así como al Consejero Presidente de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, de entre los propios consejeros, a propuesta del Consejero Presidente del Consejo General;*
>
> Énfasis añadido.

55. A su vez, la facultad discrecional a la que se hace referencia en el párrafo anterior, es la base para sustentar una facultad implícita para asegurar el respeto irrestricto a los principios rectores de la función electoral, así como el funcionamiento pleno de los *Consejos Distritales,* que incluye el resolver sobre los mecanismos por los cuales el *Consejo General* habrá de cubrir las vacantes generadas o que se generen con posterioridad, para lo cual sirve como criterio orientador la Jurisprudencia 16/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: *"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES".*

56. Ahora bien, respecto de las *Consejerías* con cargo vigente de las cuales ya se estableció su contexto en los considerandos anteriores, el órgano superior de dirección es responsable de la revisión del desempeño de las personas servidoras públicas del *Instituto Electoral*, puesto que, la rendición de cuentas constituye uno de los pilares fundamentales para el cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente encomendadas a las autoridades electorales, así como, un medio efectivo que permite velar que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, autonomía, independencia, y profesionalismo rijan todo el actuar de las instituciones en materia electoral.

57. Es por ello que, de conformidad a lo establecido por el artículo 46, fracción V, en relación con el diverso 46, último párrafo, ambos de la *Ley Electoral,* el *Consejo General* cuenta con la atribución de ratificar o remover a las *Consejerías*, así como a las propias presidencias de los diversos órganos operativos, sin que la normatividad establezca un procedimiento complejo para la remoción de las personas que ocupan dichos cargos, sino que el tema se circunscribe a una facultad discrecional del órgano superior de dirección.

58. Lo anterior, enmarca las amplias atribuciones y facultades con las que cuenta el órgano superior de dirección para emitir las directrices que sean necesarias para garantizar la integración y correcto funcionamiento de los *Consejos Distritales*, además de que tal como ya se dio cuenta, las vacantes pueden ser generadas antes y durante del *PELE 2025,* por lo que, para el ejercicio de la facultad discrecional en comento, se consideran abordar diversos mecanismos de conformidad a lo siguiente:

59. **A. Nombramientos de entre consejerías supernumerarias.** En razón de las atribuciones expuestas, el *Consejo General* podrá valorar y determinar, en su caso, la modificación de la integración de los *Consejos Distritales*, valorando el desempeño y experiencia adquirida de las consejerías supernumerarias para ser consideradas, en el nombramiento de vacantes de consejerías numerarias, máxime que para la organización y desarrollo del *PELE 2025*, los plazos y términos deberán ser más breves de lo ordinario.

60. Lo anterior, resulta acorde con la facultad del *Consejo General* de resolver los temas relacionados con los cargos de *Consejerías,* por lo que, de una interpretación sistemática y funcional de sus facultades, el órgano superior de dirección puede a su vez, modificar la integración de los *Consejos Distritales* al existir vacantes en estos.

61. El mecanismo en comento, podría definirse como un proceso a través del cual el *Consejo General* promueve a una persona servidora pública a un escalón superior de la estructura jerárquica organizacional, puesto que, el nivel de responsabilidad y exigencia de las consejerías numerarias es mayor, y a su vez, el propio artículo 97 de la *Ley Electoral*, realiza una distinción en las percepciones económicas por el desempeño del cargo, siendo estas superiores para las consejerías numerarias.

62. Precisando lo anterior, la figura descrita implica el ejercicio discrecional de una atribución conferida al *Consejo General*, y no así, un derecho exigible en favor de las personas con cargo vigente como consejerías supernumerarias, por lo que, para todo supuesto deberá mediar determinación por escrito del Pleno.

63. **B. Readscripción de entre *Consejerías*.** Bajo los parámetros sostenidos en el presente Acuerdo y desde una perspectiva administrativa, la figura de la readscripción de personas servidoras públicas de un órgano a otro, es válido siempre y cuando el cargo sea de igual jerarquía o responsabilidad, y siempre que esto no represente una reducción en las percepciones económicas.

64. Es decir, la readscripción de *Consejerías*, es un mecanismo de movilidad de carácter administrativo solamente, sin que ello represente un ascenso o aumento de remuneraciones por sí mismo, sino una reestructuración administrativa para garantizar el correcto funcionamiento de los órganos operativos tomando en cuenta la experiencia de las personas servidoras públicas y, en su caso, factores particulares como la ubicación geográfica de las sedes distritales, factores de infraestructura, de movilidad y demás factores poblacionales, que pudieran representar complejidades que requieren ser resueltas.

65. Resulta necesario precisar que, el mecanismo aquí establecido, no es incompatible con el mecanismo descrito en el presente Considerando en su apartado A, sino que, el *Consejo General* podrá considerar la aplicación de ambos mecanismos de forma conjunta, en función de las vacantes originadas en los diversos órganos operativos, siempre que dicha determinación se encuentre contenida en un acuerdo aprobado por el Pleno.

66. **C. Convocatoria pública.** Tal y como ya fue precisado en los antecedentes del presente Acuerdo, para la integración de los *Consejos Distritales* fue aprobada una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada de conformidad con las pautas, criterios, etapas y requisitos que se debieron cumplir, más aún, a la conclusión de su implementación y paralelo a la designación de las *Consejerías* con cargo vigente, el *Consejo General* integró una lista de reserva conformada por personas que habiendo acreditado las etapas y los requisitos de la convocatoria se encontraron habilitadas para desempeñar el cargo de *Consejerías,* ante vacantes generadas durante el *PELO 2023-2024.*

67. Sin embargo, la naturaleza de la lista de reserva en comento se condicionó a un periodo específico de vigencia, conformado por el inicio del encargo de las *Consejerías* a partir de la sesión pública de instalación de los órganos operativos y la declaratoria formal de entrada en receso y la finalización de sus actividades.

68. Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Considerando VII del presente Acuerdo, resulta indispensable la emisión de una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en ser seleccionada, designada y, en su caso, ratificada a los cargos de *Consejerías*, para las vacantes generadas en los *Consejos Distritales*, dentro del *PELE 2025*, así como la conformación de su lista de reserva, según lo dispone el artículo 66, fracción I, de la *Ley Electoral,* y 20, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones.*

69. Ahora bien, para la emisión de la convocatoria pública en comento, debe considerarse el contenido del artículo 20 del *Reglamento de Elecciones*, que establece el procedimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir en el cargo de *Consejerías,* donde los *OPLE* deben observar las reglas siguientes:

a) El órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes al cargo de consejería electoral deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como los plazos atenientes;

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

I. Inscripción de las candidaturas;
II. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
III. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
V. Valoración curricular y entrevista, y
VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

I. Cada persona aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada al cargo de consejería electoral;
II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el *Reglamento de Elecciones* y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista;
III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas; y
IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la Presidencia del consejo respectivo. El *OPLE* determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes, y

f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del *OPLE* que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

70. Por su parte, el numeral 1 del artículo 21 del *Reglamento de Elecciones,* dispone que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato que para tales efectos se implementado, sin información personal, para su publicación;

c) Copia del acta de nacimiento, para su posterior cotejo;

d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;

e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;

f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial;

g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrada a alguna candidatura a cargo de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar en inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

i) Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada al cargo de consejería electoral distrital, y

j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

71. Por otro lado, el numeral 1 del artículo 22 del *Reglamento de Elecciones,* prevé que para la designación de *Consejerías*, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

a) Paridad de género: Consistente en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre géneros en la vida política y pública del país;

b) Pluralidad cultural de la entidad: Entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;

c) Participación comunitaria o ciudadana: Referente a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;

d) Prestigio público y profesional: Aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;

e) Compromiso democrático: Definido como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia, y

f) Conocimiento de la materia electoral: Significa que debe converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

72. Finalmente, resulta oportuno precisar que en la emisión de la convocatoria atinente, bajo el principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, como lo son los derechos político-electorales, el *Consejo General* deberá emplear los mecanismos para garantizar la inclusión de los grupos de atención prioritaria y la paridad de género en la integración de los *Consejos Distritales*, dando continuidad a los criterios y pautas que favorecen la participación de la ciudadanía, tal y como aconteció durante el *PELO 2023-2024*, con sus excepciones respectivas.

73. **D. Lista de reserva para el *PELE 2025*.** Tomando en consideración el mecanismo para cubrir vacantes que antecede, de la experiencia adquirida en procesos electorales pasados, surge la necesidad de contar con un mecanismo ágil y oportuno que garantice la sustitución de vacantes surgidas, mediante una lista de personas que cumplan los requisitos legales y los establecidos por las bases de la convocatoria pública emitida para dichos fines.

74. Ahora bien, en el supuesto de generarse vacantes que deban ser cubiertas a través de la lista de reserva que para dichos fines se integre, el mecanismo no representará una designación automática en favor de persona alguna, sino que devendrá de un dictamen integral de verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad por conducto de la *Comisión de Reglamentos*, y la correspondiente designación del *Consejo General.*

75. Además, la lista de reserva no tendrá orden de prelación alguno, para garantizar la igualdad de oportunidades entre las personas que la conforman, y solamente contendrá los nombres completos de las personas aspirantes que lleguen a la última fase del procedimiento respectivo, pero que no sean designadas, es decir, personas que demostraron cumplir con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, además de las bases de la convocatoria que se emita, y que de ser el caso, el *Consejo General* podría considerarlos idóneos a designación por acuerdo.

76. En ese tenor, la lista de reserva garantizará que la persona que, en su caso, sea designada para cubrir alguna vacante, cumpla con los requisitos, parámetros y principios exigidos por la normatividad previamente citada, además de representar un mecanismo para que las vacantes que sean originadas sean cubiertas a la brevedad posible.

77. Para tal efecto, la lista de reserva deberá ser distribuida por cada uno de los municipios que sean sede de al menos uno de los *Consejos Distritales,* además de ser segmentadas por el género de las personas que la integran.

78. **IX. Instalación de los *Consejos Distritales*.** A partir de lo establecido en el Considerando VII del presente Acuerdo, y no obstante que existe un número significativo de vacantes, su distribución en los órganos distritales no rebasa la mitad de las *Consejerías* que integran cada uno de los órganos operativos, por lo que, se considera que la instalación de estos puede realizarse sin que sea necesaria la ocupación de los cargos vacantes, en virtud de que no representan un riesgo a los derechos político-electorales que se deben salvaguardar.

79. Por lo anterior, se considera que el *Consejo General* pudiera determinar la instalación de los *Consejos Distritales* acorde a la integración vigente, sin menoscabo de que en virtud de que, como órganos responsables del desarrollo de los cómputos de las elecciones a nivel distrital, emita las acciones conducentes para garantizar su integración con la totalidad de *Consejerías.*

80. Así, se estima necesario que, a más tardar en el mes de febrero de 2025, se emita la convocatoria correspondiente para la ocupación de los cargos vacantes en los *Consejos Distritales*, conforme el procedimiento aprobado en el presente Acuerdo, atendiendo a los criterios que garanticen la paridad en su integración, incluyendo la optimización flexible en la determinación de los cargos, de manera que, favorezca la participación de las mujeres en dichos órganos, además de prever la inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

81. Ahora bien, atendiendo a la experiencia institucional en la implementación de dicho procedimiento, en concordancia con los resultados de la consulta realizada a las *Consejerías* a través de reuniones de retroalimentación en razón de la conclusión del *PELO 2023-2024*, estas señalaron de forma reiterada la necesidad de disponer de plazos más amplios para desarrollar el procedimiento de la integración de propuestas para ocupar los cargos de referencia, debiéndose prever plazos que promuevan la participación de la ciudadanía interesada.

82. **X. Determinación del *Consejo General*.** Bajo el contexto de las consideraciones previas, el *Consejo General* determina necesario se convoque a las *Consejerías* designadas a fin de que integren los *Consejos Distritales* para que sean instalados e inicien sus funciones en la fecha que para dicho fin sea determinada.

83. Lo anterior, a fin de estar en aptitud de coadyuvar en la organización y desarrollo del proceso electoral y garantizar la eficacia, autenticidad e imparcialidad de las elecciones en el ámbito distrital competencia de los órganos operativos de este *Instituto Electoral*.

84. Para ello, la Secretaría del *Consejo General* por conducto de la Coordinación Jurídica, deberá notificar por oficio la presente determinación a todas las *Consejerías* con nombramiento vigente, además de emitir las acciones necesarias para garantizar que conozcan los alcances de este.

85. A su vez, se aprueba la implementación de los procedimientos para cubrir vacantes en los cargos de *Consejerías*, adicional a las supervenientes que se generen durante el *PELE 2025*, a través de los mecanismos definidos en el Considerando VIII, del presente instrumento.

86. Dicho lo anterior, no pasa desapercibido que para el mecanismo correspondiente a la emisión de una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en ser designada en los cargos de *Consejerías*, deberá ser sometida bajo el ámbito de competencia de la *Comisión de Reglamentos*, mediante el anteproyecto que para dicho fin sea elaborado.

87. Por otra parte, la Secretaría Ejecutiva, los Departamentos de Administración y de Procesos Electorales, al igual que la Coordinación Jurídica del *Instituto Electoral*, deberán, dentro de su ámbito de competencia y especialización, realizar todas las actividades necesarias para garantizar la integración e instalación de los *Consejos Distritales*.

88. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba convocar a las Consejerías Electorales Numerarias y Supernumerarias, así como a las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, de conformidad a lo establecido en el Considerando VI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los procedimientos para cubrir vacantes en los cargos de Consejerías Electorales Numerarias y Supernumerarias, así como las que se generen durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, de conformidad a lo establecido en el Considerando VIII del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido de la presente determinación a las Consejerías Electorales Numerarias y Supernumerarias de los Consejos Distritales Electorales con nombramiento vigente.

CUARTO. Se vincula a la Secretaría Ejecutiva, a los Departamentos de Administración y de Procesos Electorales, al igual que a la Coordinación Jurídica a dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 87, del Considerando X, de la presente determinación.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la **9ª sesión extraordinaria** del Consejo General **vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025** celebrada el día 12 de febrero de 2025; por votación unánime de siete (7) votos a favor de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES	**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**
CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: ScsWuhst8nhzkwsoap03qGAkSO/tZx1F1/xlSCJTkXc=

Digitalmente firmada por
LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES
Fecha: 2025-02-13 12:17:02
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
RAUL GUZMAN GOMEZ
Fecha: 2025-02-13 12:01:29
Razón: Aceptación